



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2025-MDT-A.

Tambogrande, 14 de marzo del 2025

VISTO:

Informe N° 0317-2025-MDT-OFIC.LOG Y PATRI de fecha 10 de febrero de 2024, la Oficina de Logística y Patrimonio Nulidad del Procedimiento de Selección por Vicios; Proveído S/N de fecha 11 de febrero de 2025, Gerencia Municipal deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Legal N° 209-2025-MDT-OGAJ de fecha 11 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680; en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Administración Pública se sujeta especialmente a la ley, entendida como norma jurídica por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el Parlamento. Sin embargo, la evolución del principio de legalidad lo ha llevado a incluir no solo a las demás normas con rango de ley (como son en el caso peruano los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las ordenanzas) sino además a la Constitución y a las demás normas de rango inferior a la Ley. Lo que ocurre es que en el Estado de Derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la ley su fundamento y el límite de su acción. Es una Administración sometida al derecho, siendo que, aunque ella está habilitada para dictar reglas generales - reglamentos y normas internas como los instrumentos de gestión y las directivas, estas están siempre subordinadas a la ley;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha consignado respecto de la Adjudicación Simplificada lo siguiente: "Artículo 23. Adjudicación simplificada: La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, respecto de las recomendaciones efectuadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, estas tienen sustento conforme a lo señalado en los incisos 6.4 y 6.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF.; los cuales a la letra señalan:

"Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2025-MDT-A.

Tambogrande, 14 de marzo del 2025

por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad calificará a los postores conforme a los criterios consignado en el Reglamento de norma señalada; para tal efecto se tendrá en cuenta la documentación consignada en el procedimiento de selección. Al respecto, la norma versa de la siguiente manera:

"Artículo 12°.-Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, Los documentos del procedimiento de selección deben preverlos requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación";



Que, conforme al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria define su requerimiento, de forma objetiva y precisa, describiendo las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda al objeto de la prestación a contratar; es decir, a los bienes, servicios u obras, respectivamente, que están orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, según lo establecido en el inciso 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula lo referente a los Documentos del procedimiento de selección, se establece: "47.1.Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección";



Que, conforme a lo previsto en el inciso 49.1 del artículo 49°, del Reglamento señalado, que establece los Requisitos de Calificación, al pie de la letra señala lo siguiente: "49.1.La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación";

Sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44° de la Ley, establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescriban de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2025-MDT-A.

Tambogrande, 14 de marzo del 2025

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, el artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece:

Artículo 88.-Etapas

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes
- Formulación de consultas y observaciones.
- Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación y calificación.
- Otorgamiento de la buena pro

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO N°106-2024-MDT-GIyC de fecha 23 de octubre de 2024, en su ARTICULO PRIMERO APRUEBA la ficha técnica denominada: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL-JORGE CHAVEZ EN EL C.P. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, a través del Informe N°01880-2024/MDT/GIyC-SGOLyMI de fecha 29 de octubre de 2024, el Subgerente de Obras, Liquidación y Mantenimiento de Infraestructura derivó los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Catastro, e hizo llegar el requerimiento relacionado de la ficha técnica denominada: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL-JORGE CHAVEZ EN EL C.P. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 02531-2024/MDT-GIyC de fecha 30 de octubre del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Catastro derivó a Gerencia Municipal y, alcanzó el requerimiento relacionado con la ficha técnica denominada: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL -JORGE CHAVEZ EN EL C.P. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0342-2024-MDT-GM de fecha 25 de noviembre de 2024, en su ARTICULO PRIMERO APROBÓ el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección relacionada denominada Adjudicación Simplificada N° 58-2024-MDT-CS-1, para la ficha técnica denominada: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL-JORGE CHAVEZ EN EL C.P. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°132-2024-MDT-OGAyF de fecha 26 de noviembre de 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO APROBÓ Las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección relacionada denominada Adjudicación Simplificada N° 58-2024-MDT-CS-1,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2025-MDT-A.

Tambogrande, 14 de marzo del 2025

para la ficha técnica denominada: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL-JORGE CHAVEZ EN EL C.P. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la referencia;

Que, de fecha 30 de noviembre de 2024 al 02 de diciembre del 2024, se realizó la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 58-2024-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, se efectuó el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa ganadora SILVA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.;

10. Que, con fecha 16 de enero de 2025, en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado se visualizó el Consentimiento de la Buena Pro;

Que, mediante Expediente Administrativo N°829-2025 de fecha 21 de enero 2025, la empresa ganadora SILVA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., hizo llegar la documentación para el perfeccionamiento de contrato;

Que, mediante Informe N°0317-2025-MDT-OFIC.LOG Y PATRIM de fecha 11 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio sugiere la Nulidad del Proceso de Selección por vicios, el Órgano Encargado de las Contrataciones señala que, luego de una revisión integral del Expediente de Contratación a detectado que: "(...) el COMITÉ DE SELECCIÓN no ha sido diligente al momento de revisarla documentación de la propuesta técnica presentada por el postor SILVA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. (...)", de acuerdo a los siguientes motivos:

a) Que, las BASES INTEGRADAS sobre los requisitos de calificación, B.1 Equipamiento Estratégico, se requiere en el ÍTEM III "MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23 HP); NO OBSTANTE, el postor ganador SILVA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. en el folio 27 de la Propuesta Técnica de la Contratación de Servicio consigna una factura por la compra de una MEZCLADORA DE CONCRETO DE 14HP; es decir, se trataría de una herramienta con menor potencia de motor a lo requerido en la descripción de las Bases Integradas;

b) Que, las BASES INTEGRADAS sobre los requisitos de calificación, en los apartados B.4 Experiencia del Personal Clave y C. Experiencia del Postor en la Especialidad, se requiere que: "(...) el Responsable Técnico deberá acreditar 36 meses de experiencia como responsable técnico y/o residente y/o supervisor y/o inspector en la ejecución de servicios similares. (...)" EMPERO, el postor ganador SILVA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., en su oferta acredita al Ing. Teobaldo Saavedra Ordinola cuya experiencia del plantel profesional clave, según verificación de los contratos señalados en los Ítems 1,6,10,27, los servicios realizados, son servicios no similares a lo requerido y por ende no cumple con los 36 meses de experiencia como Responsable Técnico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2025-MDT-A.

Tambogrande, 14 de marzo del 2025

Que, asimismo, el Informe citado expresa que el postor ganador de la Adjudicación Simplificada N°58-2024 MDT-CS-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL-JORGE CHAVEZ EN EL C.P. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", la empresa SILVA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L: habría incurrido en la Causal de Nulidad prevista en el artículo 44° de Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en consecuencia, RETROTRAER a la Etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 9° de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos;

Que, mediante Informe Legal N° 209-2025-MDT-OGAJ de fecha 11 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, declarar procedente la nulidad de la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 58-2024-MDT-CS-1 denominado: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL- JORGE CHAVEZ EN EL C.P. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Proveído S/N de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal derivado a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria para emitir el Acto Resolutivo según corresponda;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la NULIDAD DE LA ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 58-2024-MDT-CS-1 denominado: "MANTENIMIENTO DEL NUSACO DE SAN MIGUEL- JORGE CHAVEZ EN EL CP. LA PEÑITA, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER las etapas del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 58-2024-MDT-CS-1, hasta la **Etapa de Convocatoria**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio proceda a registrar el acto administrativo en la plataforma del SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, para conocimiento de los participantes, así como al Comité de Selección a cargo del Procedimiento en mención.

5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 220-2025-MDT-A.

Tambogrande, 14 de marzo del 2025



ARTICULO CUARTO. - DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables a que hubiera lugar, tal como lo indica el numeral 44.4 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444 y el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Logística y Patrimonio y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR a SILVA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SETIMO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

